

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 910/2016

Recurso de Revisión:	01619/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia
Solicitud de Información:	00208/PGJ/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 28 de noviembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25, fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **01619/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el C. [REDACTED], en fecha 23 de mayo de 2016, en contra de la Procuraduría General de Justicia; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del 13 de julio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 01 de agosto de 2016;

se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Procuraduría General de Justicia, entregó información en tiempo y forma, ya que el o la Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 11 de agosto de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01619/INFOEM/IP/RR/2016**, fue dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir,

del 02 al 15 de agosto de 2016; de igual manera, existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde ordena a la Procuraduría General de Justicia:

“

SEGUNDO. Se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información 00208/PGJ/IP/2016 y en términos del Considerando QUINTO de la presente resolución, entregue al **RECURRENTE**, vía EL SAIMEX en versión pública previa búsqueda exhaustiva, la siguiente información:

“La sentencia obtenida por EL SUJETO OBLIGADO en contra del C. [REDACTED] y si ya causó estado, siempre y cuando se tenga el consentimiento previo del Titular de la información solicitada.

Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación que, en su caso, emita EL SUJETO OBLIGADO.

En caso de no contar con la autorización para la divulgación de la información, así deberá hacerlo saber al RECURRENTE.

Para el caso de que a la fecha de notificación de la presente resolución no se haya emitido sentencia o no haya causado estado, de igual forma deberá hacerlo del conocimiento al RECURRENTE.”

“

Dicho cumplimiento es en virtud de que el Titular de la Unidad de Transparencia adjunto:

- Oficio 749/MAIP/PGJ/2016, de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, por medio del cual informa:

Al respecto, en cumplimiento al último párrafo del resolutivo transcrito con antelación y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 186, párrafo último y 198, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que el Servidor Público Habilitado a través de esta Unidad de Transparencia, rindió el siguiente informe:

“no se ha dictado sentencia en contra de [REDACTED] toda vez que aún se encuentra en etapa de juicio”.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

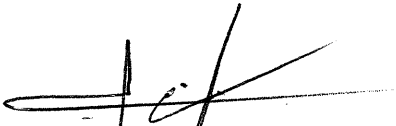
Por lo anterior, da cumplimiento a lo resuelto por el Pleno.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Procuraduría General de Justicia, Sujeto Obligado, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna y dar cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01619/INFOEM/IP/RR/2016**.

Por ello, se presume que el Sujeto Obligado cumplió con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ELABORÓ



**L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA**

REVISÓ



**C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**